

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,5 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones

CIRCULARES

Publicada en los BOLETINES de esta provincia la ley de Sufragio universal de 26 de Junio último, dispone la misma, en su art. 10, que en todos los pueblos deberá existir una Junta llamada de Censo electoral, de la que formarán parte todos los Concejales que pertenezcan á los Ayuntamientos y los ex Alcaldes vecinos de los mismos pueblos, debiendo actuar como Secretario el de la corporación municipal. Y con objeto de que tenga exacto cumplimiento cuanto determina la disposición citada y evitar la responsabilidad en que por tal omisión pudieran incurrir los Ayuntamientos, les encargo procedan, si ya no lo hubieren verificado, á constituir dichas Juntas electorales, debiendo los Alcaldes disponer se cite en forma á todos los individuos de que deban componerse las Juntas y darles posesión inmediatamente de sus cargos, extendiendo los Secretarios la oportuna acta de constitución.

Al propio tiempo hago presente á los Alcaldes, que, el último día del mes corriente, deberá quedar

expuesta, en los sitios de costumbre, la lista de todos los vecinos mayores de edad, en la forma que previene la segunda disposición de las transitorias de referida ley de Sufragio.

Del celo de los Alcaldes espero el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan y demás que con ellas tengan referencia.

Logroño 17 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de La Santa, este Gobierno ha acordado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 47 de la ley Municipal, señalar el domingo, día 3 del próximo mes de Agosto, para que tenga lugar en dicho pueblo la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 17 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que á continuación se relaciona, fugado de la cárcel de Altea el 13 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Lázaro Louis Mediani, conocido por Luis el francés, de 26 años de edad, natural de Tolosa (Francia),

carpintero, soltero, con instrucción, estatura y corpulencia regulares, color rubio, barba poca, ojos claros, pelo poco, rubio claro; viste pantalón y americana de algodón color claro y gorra negra.

Logroño 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial

Sesión de 15 de Abril de 1890.

En la ciudad de Logroño, á quince de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz

" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

D. Martín Sambeat.

" Fermín Valverde.

Talladores

D. Francisco Fonta.

" José Alonso.

" Víctor Calvo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los interesados de

AJAMIL

Reemplazo de 1890.

Número 1. Vicente Pérez Iñiguez Santolaya. No se presentó al acto de la clasificación.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reconocidos y considerados inútiles con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, los mozos

Núm. 6. Florencio Martínez Gil, y

Núm. 7. Nicasio Moreno Ulivarria; se acordó declararles excluidos totalmente del servicio militar.

CABEZON DE CAMEROS

Reemplazo de 1890.

Número 2. Juan Ramos González. No se presentó al acto de la clasificación; se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 4. José Evaristo Sáenz Brieva. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión por dos facultativos, fué declarado apto para el trabajo.

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º regla 6.ª artículo 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Falladas por este Ayuntamiento y por notoriedad las excepciones de los mozos sujetos á revisión, se acordó ordenarle la resuelva de nuevo instruyendo expediente que, en unión de la copia de los acuerdos que se dicten, se remitirán á esta Comisión provincial.

ORTIGOSA

Reemplazo de 1888.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números

10. Teodoro de la Calle Ramírez y

11. Manuel Sáenz y Sáenz.

LAGUNA DE CAMEROS

Reemplazo de 1890.

Número 1. Leandro García Calonge. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró totalmente excluido del servicio militar.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación los mozos números

2. Leandro Elías Galilea.

5. Buenaventura Alcazar Jiménez y

9. Domingo Terroba Quemada. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugos.

Núm. 4. Víctor Gómez Elías. Incluido también en el alistamiento de Granada. Se acordó rogar al Sr. Vicepresidente de aquella Comisión se sirva interponer su influencia cerca del Ayuntamiento de dicha ciudad para que conteste á los oficios que le ha dirigido el Alcalde de Laguna, solicitando la exclusión del mozo y formulando al efecto la oportuna competencia.

Núm. 7. Melquiades José Domínguez Jiménez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º artículo 63 de la ley, se acordó declarar le totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 8. Donato Mugüerza Sáenz. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento por hallarse enfermo; se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

LA SANTA

Reemplazo de 1890

Número 1. Félix López Solano. Excluido temporalmente por el Ayuntamiento y sin reclamación como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la ley. En virtud de las facultades que á la Comisión provincial confiere el artículo 82 de la ley de Reclutamiento, se acordó que ante ella fuese sujeto á nueva medición. Medido, resultó con la talla de 1,578 milímetros y fué declarado soldado sorteable.

Núm. 2. Cándido Reinares Laseña. Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre. Se acordó ordenar al Alcalde remita la partida de bautismo de un hermano del mozo.

Reemplazo de 1889

Número 2. Juan Cruz Sáenz Díez. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Se acordó ordenar al Alcalde remita los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas á los mozos sujetos á revisión.

LUEZAS

Reemplazo de 1890

Número 1. Santos Soto Lázaro. Alegó defecto físico y ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el mozo fué declarado útil para el servicio militar. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley, se acordó declarar le soldado sorteable.

Reemplazo de 1888

Número 2. Tiburcio Terroba Montalbo. Medido, fué declarado corto para activo.

LUMBRERAS

Falladas por este Ayuntamiento y

por notoriedad las excepciones de los mozos sujetos á revisión, se acordó ordenar al Ayuntamiento las resuelva de nuevo instruyendo expediente que, en unión de la copia de los acuerdos que se dicten, se remitirán á esta Comisión provincial.

NESTARES

Reemplazo de 1889

Número 2. Manuel Rodríguez Jiménez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

NIEVA DE CAMEROS

Reemplazo de 1890.

Número 1. Juan Barrón Fonseca. Reconocido y declarado inútil se le declaró excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley.

PINILLOS

Reemplazo de 1887

Número 2. Calixto Pedro Velilla del Saz. Alegó tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

PRADILLO

Reemplazo de 1887

Número 1. Juan García Andrés. Reconocido, fué declarado inútil.

EL RASILLO

Reemplazo de 1890

No habiéndose presentado al acto de la clasificación los mozos números

2. Juan Ortiz Sáinz y

3. Santiago Fuentes Fernández. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugos.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

Reemplazo de 1888.

Número 6. Jacinto Valduérteles Val. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 4. Segundo Iñiguez Sáenz. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise la excepción de dicho mozo.

Reemplazo de 1887.

Número 6. Claudio Fernández Ormaechea. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

SOTO DE CAMEROS

Reemplazo de 1888.

Número 8. Máximo Herreros Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887.

Número 2. Saturnino Fernández Reinares. No se presentó á ser reconocido.

TERROBA

Reemplazo de 1890

Número 1. Facundo Vallejo Fernández. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Cesáreo Iñiguez Vallejo. No se presentó al acto de la clasificación. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

TORRECILLA DE CAMEROS

Reemplazo de 1890

Número 3. Celedonio Calle Ibarra. No se presentó al acto de la clasificación; se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 6. Melitón Astola Sáenz de Villarreal. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 7. Constantino Ocio Oraá. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 9. Vicente Tena Montañés. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 14. Jesús García Astola. No se presentó al acto de la clasificación. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1889.

Número 8. Venancio Ramón Lorza. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1887.

Número 7. Primo Feliciano Astola y Sáenz de Villarreal. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Esteban Aretio Gil. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

TORRE DE CAMEROS

Reemplazo de 1890

Número 2. Lucas Martínez y Martínez. No se presentó al acto de la clasificación. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

TORREMUÑA

Reemplazo de 1889

Número 6. Domingo Blanco Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1887.

Número 2. Gregorio del Pueyo Sáenz. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que dicho mozo tiene un hermano viudo y sin hijos y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que el mozo no puede ser reputado hijo único en sentido legal, se acordó declarar le soldado sorteable.

TREVIJANO

Reemplazo de 1890

Número 2. Silverio Herrero Pascual. Alegó defecto físico y ser hijo único de viuda pobre. Abandonando el Ayuntamiento el fallo de la segunda excepción á la Comisión provincial. Reconocido el mozo, fué considerado útil para el servicio militar; se acordó ordenar al Ayuntamiento falle definitivamente la excepción concediendo el término de quince días.

Núm. 4. Florentino Lázaro Valdemoros. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado sorteable.

Reemplazo de 1889

Número 3. Juan Lázaro Río. Medido, fué declarado corto para activo.

VILLANUEVA

Reemplazo de 1890

No habiéndose presentado al acto de la clasificación los mozos números

1. Vicente Idógoras Marín.

2. Felipe Santiago García Ramírez.

3. Anacleto Enrique de Pablo Díez y

5. Isidoro González Fernández. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugos.

Núm. 4. Mamerto Gómez de Pablo. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Número 7. Gabino Ruiz Faces. No se presentó á ser tallado por hallarse enfermo.

VILLOSLADA

Reemplazo de 1890

Número 9. Juan Antonio Sáenz Gutiérrez. No se presentó al acto de la clasificación; se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 15. Valentín Hernández Rodríguez. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

EZCARAY

Reemplazo de 1890.

Número 1. Elías Blas Robredo. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado útil.

BADARAN

Reemplazo de 1888

Número 7. Rufino Torrecilla Larena. Reconocido, fué declarado inútil.

SANTURDE

Reemplazo de 1887.

Número 1. Ignacio Blanco García. Tallado, fué declarado corto para activo.

OJACASTRO

Reemplazo de 1888

Número 9. Juan Lahera Tecedón. Medido, resultó corto para activo

CALAHORRA

Reemplazo de 1890

Número 9. Benigno Cristóbal Astoñanzas. Reconocido, fué declarado útil condicional; se acordó fuese sujeto á observación.

ALDEANUEVA DE EBRO

Reemplazo de 1888.

Número 18. Pío Ruiz Lasheras. Reconocido, fué considerado inútil.

JUBERA

Reemplazo de 1890.

Número 2. Aniceto Fernández

Adán. Reconocido, fué declarado, útil, y en su consecuencia soldado sortea- ble.

Visto el expediente formado por el Agente ejecutivo D. Esteban Alonso, nombrado contra el Ayuntamiento de Gimileo, por débitos al cupo provincial, y no pudiendo apreciar por el mismo las verdaderas causas de la cuestión que se ventila entre el referido Agente, el Ayuntamiento y el vecino D. Cipriano Gareña, se acordó remitir la instancia presentada por dicho Gareña al Ayuntamiento para que, con suspensión de todo procedimiento informe lo que estime procedente sobre los extremos que abraza, remitiendo al propio tiempo copia del remate ú obligación que medie entre él y el reclamante, requiriendo á éste para que en el término de 8 días presente los documentos que considere conducentes á su pretensión.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotación anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombra por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en pú-

blico entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 8 de Julio de 1890.—El Rector, Doctor Antonio Hernández.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Derecho, y tres para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la oprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Junio. 4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en la nueva alcantarilla de la plaza del Mercado, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1889, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cénts.
Por 5 jornales á Felipe Bastida, á 2'75 pesetas.	13	75
Por 7 íd. á Agustín Carrillo, á 1'75.	12	25
Por íd. á Timoteo Ripalda, á íd.	12	25

Por 5 íd. á Santos Sáenz, á íd.	8	75
Por íd. á Pedro Martín, á íd.	8	75
Por 3 sacos de cal hidráulica, á 3'75 íd.	11	25
Por 28 quintales de cal común, á 1'25 íd.	35	"
TOTAL	102	"

Importa esta nota la cantidad de ciento dos pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la limpieza de Alcantarillas.

	Pesetas.	Cénts.
Por 5 jornales á Juan Silvestre, á 3'50 pesetas.	17	50
Por íd. á Justo San-Martín, á íd.	17	50
Por íd. á Juan Díez, á 1'50 íd.	7	50
Por íd. á Marcelino del Río, á 1'75 íd.	8	75
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5	25
TOTAL	56	50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos del empedrado de la plaza del Mercado de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales á Rufino Gil, á 1'75 pesetas.	8	75
Por íd. á Francisco Sancho, á íd.	8	75
Por íd. á Juan Medel, á íd.	8	75
Por 4 íd. á Rafael Martínez, á 2 íd.	8	"
Por 5 íd. á Casimiro Sáenz, á 1'75 íd.	8	75
Por 4 íd. á Victoriano Fernández, á íd.	7	"
TOTAL.	50	"

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas.

Logroño 2 de Julio de 1890.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna. Canales 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Prado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90. 4.º TRIMESTRE.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	25921	49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	37208	40
Cargo.	63129	89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	40545	45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	22584	44

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
1.º Propios.	3079	20	2885	82	5965 02
2.º Montes.	1500	"	115	"	1615 "
3.º Impuestos.	7183	50	2993	25	10176 75
4.º Beneficencia.	2416	96	1163	44	3580 40
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	" "
6.º Corrección pública.	1671	34	697	94	2369 28
7.º Extraordinarios.	5089	75	4	"	5093 75
8.º Resultas.	14703	98	739	63	15443 61
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	84257	51	28529	32	112786 83
10. Reintegros.	"	"	80	"	80 "
Ampliación.	19083	42	"	"	19083 42
CARGO.	138985	66	37208	40	176194 06
PAGOS.					
1.º Gastos del Ayuntamiento.	10701	55	2693	25	13394 80
2.º Policía de seguridad.	3257	70	1321	80	4579 50
3.º Policía urbana y rural.	7805	32	2994	17	10799 49
4.º Instrucción pública.	6550	36	6459	18	13009 54
5.º Beneficencia.	3963	50	898	47	4861 97
6.º Obras públicas.	2769	93	567	53	3337 46
7.º Corrección pública.	2247	76	1435	10	3682 86
8.º Montes.	"	"	"	"	" "
9.º Cargas.	61157	25	22119	55	83276 80
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	" "
11. Imprevistos.	851	21	1972	40	2823 61
12. Resultas.	"	"	84	"	84 "
Ampliación.	13759	59	"	"	13759 59
DATA.	113064	17	40545	45	153609 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Calahorra 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Calahorra 1.º de Julio de 1890.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz. V.º B.º, El Alcalde, Félix Ruiz.